

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 125.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales adoptadas para su régimen económico por los Ayuntamientos de Alcorcón (Madrid); Benahadux (Almería); Membrilla (Ciudad Real); Blanca For (Tarragona); Berrocal (Huelva); San Jorge (Castellón); Erla (Zaragoza); Jimena (Jaén); Villanueva del Rey (Córdoba); Berlanga de Duero, Morón de Almazán (Soria); Villar del Aguila, Torrejoncillo del Rey (Cuenca); Alberca, Macotera (Salamanca); Alfoz de Bricia (Burgos); Villar de Ciervos, Fional y Codesal (Zamora); Samper de Calanda, Valdetormo, Oliete, La Fresneda, Muniesa, Arens de Lledó y Monforte de Moyuela (Teruel); Valdeavuelo, Fuentelaiguera de Albatajer, Málaga del Fresno, Atienza, Morillej, Cifuentes, Albares, Cárcoles de Arriba (Guadalajara); Abertura, Zaraicejo, Membrillo, Herrerueta, Ceclavin, Zarga de Granadilla, Valdobispo, Carcaboso, Torrequemada, Escorial (Cáceres); Alcampel (Huesca),

Resultando que en su formación se han cumplido por los citados municipios los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal.

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 28 de marzo y 19 de abril corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales que arriba se indican, con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de abril de 1925.—El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Cumplidos cuantos requisitos y trámites exige el Estatuto municipal, los Ayuntamientos de Añastro y Condado de Treviño han acordado la supresión del primero y su agregación al segundo, según oficia a este Ministerio de la Gobernación el Gobernador civil de Burgos en 21 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado que se publique dicha alteración de términos municipales en la *Gaceta de Madrid*, a los efectos oportunos.

ceta de Madrid, a los efectos oportunos.

Madrid 29 de abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 121.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Juan Izquierdo Izquierdo, dueño de un molino situado en término de Gumiel de Hizán, en el cual desea instalar un generador de energía eléctrica para transportar la energía al citado pueblo, con destino al alumbrado público y privado del mismo y otros usos industriales, presentando a este efecto el correspondiente proyecto debidamente autorizado, no solicitando la imposición de servidumbre de paso de corriente por tener autorización de los dueños de los predios por donde pasa la línea.

El molino, en lo que se refiere a su presa de toma, canal de conducción y canal de desagüe, no sufre variación alguna, reduciéndose las obras a cambiar los aparatos de utilización de energía para utilizar el salto de nueve metros de que dispone, con un caudal en aguas medias de 320 litros de agua por segundo, utilizando una turbina sistema «Francis» de eje horizontal.

El generador será un alternador trifásico con una tensión de 225 voltios; y el cuadro de distribución tendrá todos los aparatos de medida y seguridad que se requieren en esta clase de instalaciones.

Del cuadro de distribución pasa la corriente a un transformador elevador, que elevará la tensión de 225 a 3000 voltios.

En el extremo de la línea y en el pueblo de Gumiel de Hizán, en el local destinado a molino, se instalará un transformador reductor que rebajará la tensión de 3000 a 230 y 127 voltios.

La línea de transporte que arranca de la central, sigue el trazado indicado en el plano y tiene, siguiendo dicho trazado, 1712 metros de longitud: desde la central sigue una alineación recta de 960 metros, cruza un camino de servidumbre de fincas, cruza otro camino de servidumbre y después sigue el camino de servidumbre que desde el molino conduce al pueblo, en cuyo término está el edificio donde se instalará el transformador.

En el edificio destinado a molino, situado en el pueblo de Gumiel de Hizán, se montará un motor trifásico de una potencia de 20 caballos y de un voltaje de 220 a 127, que por medio de una correa accionará dos piedras, destinadas a la molienda de cereales.

De este edificio parte también la línea de distribución del pueblo, que cruza la carretera de Gumiel de Hizán a Huerta del Rey y la de Madrid a Francia.

Los postes de la línea estarán distanciados unos de otros a 40 metros y el hilo más bajo quedará a seis metros sobre el suelo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde del pueblo donde se ha de hacer la instalación.

Burgos 1.º de mayo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Burgos a Barbadillo del Pez, durante el ejercicio trimestral de 1924,

de los que es contratista D. Pablo Araus Sáez, vecino de esta ciudad, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 8 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto publicar el presente anuncio, al objeto de que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra, remitan a la Excelentísima Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 1.º de mayo de 1925.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Circular.

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, con fecha 29 del actual, remite a este Gobierno la adjunta relación expresiva de los mozos declarados prófugos por la misma y cuyos nombres y demás antecedentes son los siguientes:

RELACION QUE SE CITA

Miguel Giménez Fernández, hijo de Vicente y Eduvigis, de Valle de Tobalina, número 36, del reemplazo de 1914, se ignora su residencia.

Antonio Orespo Marquina, hijo de Manuel e Isidra, de Dobro o Los Altos, número 2, del reemplazo de 1925, como los demás que se dirán, se ignora su residencia.

Dionisio Ruiz Ruiz, hijo de Julián y Eusebia, de Dobro o Los Altos, número 9, residente en la República Argentina.

Antonio Beato Alonso, hijo de Indalecio y Braulia, de Dobro o Los Altos, número 18, se ignora su residencia.

José García Alonso, hijo de Lorenzo y María, de Dobro o Los Altos, número 14, se ignora su residencia.

Enrique Cortés Fernández, hijo de Juan y Bibiana, de Dobro o Los Altos, número 17, se ignora su residencia.

Isidoro Martínez Alonso, hijo de Julián y Damiana, de Espinosa de los Monteros, número 1, residente en la República Argentina.

Gaspar Fernández Cobo, hijo de Mateo y Apolonia, de Espinosa de los Monteros, número 5, residente en la República Argentina.

Anibal Laso Ruiz Rozas, hijo de Bonifacio y Juliana, de Espinosa de los Monteros, número 7, residente en la República Argentina.

Higinio Ezquerro Guerra, hijo de José y Justa, de Espinosa de los Monteros, número 10, residente en México.

Lázaro Ruiz Rozas Revuelta, hijo de Juan y Petra, de Espinosa de los Monteros, número 11, residente en Cuba.

Santos Marín Angel, hijo de José María y Francisca, de Espinosa de los Monteros, número 17, residente en la República Argentina.

Juan López López, hijo de Francisco y Prudencia, de Espinosa de los Monteros, número 35, residente en Cuba.

Francisco Laso Martínez, hijo de José y Francisca, de Espinosa de los Monteros, número 39, residente en la República Argentina.

Cecilio Alberto Ruiz Sanz, hijo de Donato y Juana, de Espinosa de los Monteros, número 43, residente en la República Argentina.

Cayetano Gómez Fernández, hijo de José y Regina, de Espinosa de los Monteros, número 38, residente en Francia.

Francisco Vallejo Revuelta, hijo de Arturo y Crescencia, de Espinosa de los Monteros, número 44, residente en La Habana.

Santos Angeles Alvarez Vallejo, hijo de Agustín y Obdulia, de Espinosa de los Monteros, número 48, residente en La Habana.

Pablo Fernández Hierro, hijo de Daniel y Rosalía, de Junta de la Ceroa, número 4, residente en Paraguay.

Cayo García Saenz, hijo de Jerónimo e Isabel, de Junta de la Ceroa, número 6, residente en México.

Venancio Dordeno Fernández, hijo de Eugenio y Ana, de Junta de la Ceroa, número 13, residente en México.

Elasio Zorrilla López, hijo de Félix y Nicolasa, de Junta de la Ceroa, número 20, residente en La Habana Comeayagua.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición del Sr. Presidente de la referida Junta.

Burgos 1.º de mayo de 1925

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Delegación de Hacienda

Industrial.

La disposición decimonovena del artículo 13 de la ley de Reforma tributaria de 26 de julio de 1922, facultó al Gobierno para imponer un recargo supletorio en la contribución industrial y de comercio, entretanto pasan a tributar por utilidades, a los comerciantes e industriales que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

A) Cuando el capital empleado en el negocio exceda de 100.000 pesetas.

B) Cuando la cuota anual del Tesoro por la contribución industrial y de comercio exceda de 1.500 pesetas.

C) Cuando el volumen global de ventas exceda de 250.000 pesetas.

D) Cuando el número medio de obreros empleados en los negocios

que determinan la imposición, exceda de 50. No se computarán nunca a ese efecto los trabajadores a domicilio. Cada dos personas, cuyo trabajo esté sometido a restricciones por razón de edad o sexo, a tenor de la legislación protectora de los trabajadores, se contará por una. En las industrias de trabajo discontinuo por campañas, se computará la duración de éstas y el número de obreros, a los efectos de determinar la base de imposición por este aspecto. Este apartado no será nunca aplicable a los contratistas de obras.

E) Cuando el contribuyente ejerciera la profesión de banquero.

En 29 de aquel mes se dictó Real orden imponiendo dicho recargo, sustitutivo temporal de la contribución de utilidades, importante el 50 o el 40 por 100 de las cuotas anteriores a 29 de abril de 1920, según que la industria gravada esté comprendida en el primero y segundo grupos o en el tercero y cuarto de los establecidos por la citada Real orden, recargo que comenzó a exigirse desde 1.º de octubre de 1922, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de septiembre del mismo año.

Y al objeto de poder liquidar el referido aumento conjuntamente con los demás creados por la Real orden de 29 de julio de 1922, se requiere por medio de esta circular a los comerciantes e industriales de la provincia que se encuentren en cualquiera de los casos arriba citados, para que dentro del mes actual presenten en esta oficina los de la capital y en las respectivas Alcaldías los de los pueblos, una declaración jurada referida únicamente a los negocios que el titular posea en las provincias no aforadas, expresando:

Primero. Nombre y domicilio del comerciante o industrial.

Segundo. Industrias ejercidas con indicación de la población, calle y número donde se ejerce, tarifa, clase y epígrafe en que figure matriculada y cuota del Tesoro.

Tercero. Capital empleado en los negocios, deducido del último balance anual o de otros datos de su contabilidad, si el comerciante o industrial llevase ejerciendo un tiempo menor.

Cuarto. Volumen global de ventas, determinado en igual forma.

Quinto. Número medio de obreros.

Resta advertir a los interesados que la puntual y exacta observancia de esta circular, les eximirá de las responsabilidades por defraudación, envueltas en la omisión o inexactitud de las declaraciones.

Y se recomienda, por último, a los Alcaldes que, con los medios que facilita el conocimiento de los contribuyentes y de la importancia de los negocios, desplieguen el debido celo en procurar la presentación de tales documentos que han de servir de justificantes a la relación comple-

mentaria de la matrícula que deben formar.

Burgos 1.º de mayo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápoli.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Alumbrado.

Llegada la época de celebración de conciertos por el concepto del impuesto sobre el consumo propio de luz para el año económico de 1925-26, esta Administración invita a los señores interesados en el pago del impuesto correspondiente, a que lo soliciten durante el presente mes del Itmo. Sr. Delegado de Hacienda, en papel de peseta, acompañando declaración jurada por duplicado, reintegrada con timbre móvil de 10 centimos, en la que se haga constar el número de lámparas instaladas en la fábrica, oficinas ó talleres, potencia luminica de cada una de ellas, número de horas que lucen diariamente y precio de coste del kilovatio hora.

Burgos 1.º de mayo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Cobia que a continuación se expresan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

Por D. Vicente Marín Puente.—Una finca al término de Cobia y pago llamado de Ouesta Vega, de cabida aproximada 57 áreas y 30 centiáreas, linda N. Gregorio Zumel, E. linde, S. Cándido Rojo y O. linde.

Otra al pago de Los Cañales, de 59 y siete, linda N. Gregorio Rojo, E. Gaspar González, S. terreno del municipio y O. linde.

Otra al pago de Carrimazuelo, de 37 y 59, surca N. linde, S. Vicente Gonzalo, E. Venancio y oeste Cosme Gómez.

Otra al pago de Prado Layo, de 32 y 25, linda N. arroyo, S. herederos de Santuola, E. Luisa Rodríguez y O. herederos de Santuola.

Otra al pago de la Era Vieja, de 76 áreas, linda N. Félix Albillos, S. linde, E. Saturnino Martínez y O. camino de Villavieja.

Otra al pago de Los Cañales, de 54, surca N. linda, S. Vicente Marín, E. Abraham Escudero y O. Gaspar González.

Por D. Claudio González Rojo.—Una finca al término de Cobia y sitio de La Guinda, de cabida 22 áreas, linda N. linde, S. Isidoro Pardo, E. José Ribera y O. Marcelo Martínez.

Otra al pago de los Corcos, de 17, linda N. Joaquín González, S. arro-

yo, E. Agapito Martínez y O. Potito Santa Maris.

Otra al llano de Cuesta Cabia, de 13, linda N. Julián Gutiérrez, S. Eusebio Moral, E. Pedro Juárez y O. Isabel López.

Otra al término de Llano de Cuesta Cabia, de cabida trece áreas, que linda N. Liborio Gonzalo, S. Isabel López y E. y O. Claudio González.

Otra al mismo pago, de 36, linda N. Gaspar González, S. Claudio González, E. Petra Martínez y otros y O. Francisco Pérez.

Otra al pago de La Era Vieja, de 20, que linda N. Pedro Delgado, sur Isidro González, E. Potito Santa María y O. camino.

Por D. Gaspar González Rojo.—Una finca al término de Cabia y sitio de La Forita, de cabida 34 áreas, que linda N. Joaquin González, sur Claudio González, E. Vicente Marin y O. Saturnino Rojo.

Otra al pago de Cuesta la Plumeta, de 26, que linda N. Vicente Marin, S. Aparicio González, E. Isabel López y O. Francisco Gómez.

Otra donde llaman El Parmo, de 26, que linda N. camino de Mazuela, S. José Vélez, E. Desiderio Santa María y O. Cosme Gómez.

Otra al término de La Era Vieja, de 20, linda N. arcoyo corriente, sur Evaristo Sagredo, E. Epifanio Escudero y O. camino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 1.º de mayo de 1925.—Julián de Comingos.

Providencias judiciales

Roa.

Cédula de citación.

Cardenal Izquierdo (Idefonso), vendedor ambulante, domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Roa, a fin de declarar como testigo en causa número 24 de 1924 por sustracción de telas.

Roa 20 de abril de 1925.—El Secretario, José Santiago.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario número 30 del corriente año, sobre robo, se cita por la presente a un tal Juan Carbó, ambulante en telas y quincalla, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado para instruirle del hecho de autos, designe testigos de preexistencia de los relojes robados y ofreciere el procedimiento previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Villarcayo a 2 de mayo de 1925.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

Valmaseda.

D. Luis Felipe Gómez y Fernández-Mariaca, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en este Juzgado se ha promovido expediente por el Procurador D. Fernando Sobrado, en nombre de D.ª Felisa y D. Enrique Ruiz-Quintana y Peña, conocidos por D.ª Felisa y D. Enrique Ruiz y Peña, vecinos de Extramiana y Trespaderne (Burgos), solicitando que en unión de su hermana D.ª Matea Ruiz-Quintana y Peña, conocida por D.ª Matea Ruiz y Peña, sean declarados herederos abintestato de su otro hermano de doble vínculo D. Pedro Ruiz-Quintana y Peña, conocido por D. Pedro Ruiz y Peña, natural de La Orden, del partido judicial de Villarcayo (Burgos), y vecino que fué de Gordesuela (Vizcaya), en donde falleció el 2 de marzo de 1925, a los 67 años de edad, viudo de D.ª Cayetana Arechavala y Palacio, sin dejar sucesión, y sin que se tengan noticias de que otorgase testamento; en cuyo expediente he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil publicar el presente edicto llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los solicitantes, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valmaseda a 29 de abril de 1925.—Luis Felipe Gómez.—Ante mí, Lic. Ramiro López.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión permanente de esta Excmo. Corporación ha acordado, en la sesión del 15 del corriente mes de abril y por la del pleno en la del 22, anunciar subasta pública para contratar la adquisición de una moto-bomba con sus accesorios y material correspondiente para el servicio de incendios, bajo las condiciones facultativas y económico-administrativas que a continuación se expresan:

Condiciones facultativas.

Artículo 1.º Los concursantes expresarán con todo detalle, mediante los documentos gráficos que estimen precisos, acompañados de detalladas y minuciosas descripciones, las características del motor a gasolina (potencia, válvulas, carburador, encendido, regulador, lubricación, refrigeración, gasto máximo por hora, etc.) las del chasis y las de la bom-

ba (número de revoluciones, rendimiento máximo en relación con la velocidad del motor y las alturas de aspiración e impulsión, altura de aspiración, etc.)

Artículo 2.º Se hará constar el rendimiento de la bomba por minuto con las bocas abiertas para agotamientos, así como también el lanzamiento horizontal y el de altura que cuando menos alcanzará una distancia igual a dos tercios del anterior, y por último, el número de chorros con que puede trabajar la bomba.

Artículo 3.º La moto-bomba irá dotada de un equipo completo, con el material necesario para su manejo y arreglo de pequeñas averías.

Artículo 4.º Se entregarán también con la moto-bomba los siguientes accesorios:

a) Una manguera de aspiración de tubo de goma y telas con alambre de acero encajado al interior se formará esta manguera con trozos que midan una longitud de doscientos cincuenta (250) centímetros, hasta alcanzar una total de diez metros.

b) Los necesarios enlaces de bronce para unir los referidos trozos de manguera.

c) Dos rollos de chapa galvanizada y rosca de bronce para la manguera de aspiración.

d) Dos llaves especiales para los enlaces de los trozos de manguera.

e) Ciento cincuenta (150) metros de manguera de impulsión, de lino, de la mejor calidad, en trozos cuya longitud se halle comprendida entre veinte (20) y treinta (30) metros.

f) Las llaves y enlaces de bronce indispensables para el acoplamiento de sus dichos trozos entre sí y a las bocas de la moto-bomba.

g) Tantas lanzas de cobre con boquilla de tres calibres (cuyo diámetro se halle comprendido entre diez (10) y veinticinco (25) milímetros), como chorros pueda lanzar la moto-bomba.

h) Una bobina, montada sobre el chasis, para arrollar la manguera de impulsión.

i) Cuatro soportes, montados sobre el chasis, para sostener la manguera de aspiración.

Artículo 5.º Las llantas de las ruedas serán de goma y el chasis irá dispuesto de manera que pueda arrastrarse con facilidad y sin gran esfuerzo por dos bomberos.

Artículo 6.º A la manguera de aspiración se agregará un trozo supletorio provisto de un record que permita el acoplamiento de la moto-bomba a la boca de riego colocada en la Plaza de Prim, frente a la esquina de la casa número 2 de la calle de Santander, esta boca mide sesenta (60) milímetros de diámetro interior.

Artículo 7.º Una vez que el Excmo. Ayuntamiento acuerde contratar la adquisición de la moto-bomba y demás accesorios con una de las casas constructoras, ésta tendrá

la obligación de entregar los materiales en el Parque de Bomberos de Burgos, en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha en que lo sea notificado el mencionado acuerdo.

Artículo 8.º Si la casa contratante no diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior el Excmo. Ayuntamiento, de estimarlo conveniente, podrá rescindir el contrato que con aquella hubiese concertado.

Artículo 9.º El contratista enviará por su cuenta un mecánico que pondrá a disposición del Excmo. Ayuntamiento, durante un plazo de ocho días, para que instruya en el manejo de la moto-bomba al personal del Cuerpo de Bomberos y tome parte en las pruebas de que más adelante se hará mención y en las que como complemento de éstas el Sr. Arquitecto municipal estime necesario efectuar.

Artículo 10. Tienen las pruebas como única finalidad, la de apreciar la eficacia de la moto-bomba y el material accesorio para combatir un incendio en cualquier punto de la ciudad; a más de las que el Sr. Arquitecto municipal en su día designe, se realizarán las siguientes:

I) Colocada la moto-bomba en una de las aceras del puente de San Pablo, deberá extraer el agua del río Arlanzón e impulsarla horizontalmente, en dos chorros como mínimo, hasta una distancia de treinta (30) metros, contados a partir de la boquilla del puntal de la manga.

II) A continuación se acoplará la moto-bomba a la boca de riego emplazada frente a la casa número 2 de la calle de Santander y una vez puesta aquella en funcionamiento extraerá el agua de las tuberías lanzándola horizontalmente, en dos chorros como mínimo, a la distancia que anteriormente apuntamos.

III) Colocados dos puntales a una altura de treinta (30) metros con respecto a la rasante del emplazamiento de la moto-bomba y a veinte (20) metros de distancia con relación a ella, los chorros de agua alcanzarán una altura de diez metros contados a partir del orificio de salida.

IV) La moto-bomba podrá maniobrar fácilmente y ser puesta en funcionamiento en un espacio cuya anchura no sea mayor de cinco (5) metros, a cuyo efecto, en momento oportuno, el Sr. Arquitecto municipal designará una calle de la población para la práctica de esta prueba.

Artículo 11. La moto-bomba alcanzará, cuando menos, un rendimiento de trescientos litros por minuto a una presión de seis (6) atmósferas y seiscientos litros (600) por minuto a una presión de tres a tres y media atmósferas, sin aumento de fuerza motriz.

Artículo 12. Si una cualquiera de las pruebas, no da a juicio del Sr. Arquitecto municipal el resultado apetecido, el Excmo. Ayunta-

miento podrá rechazar la moto-bomba y demás materiales, dando por rescindido el contrato celebrado al efecto.

Artículo 13. Verificadas con éxito las pruebas, la Comisión especial de Incendios en representación del Excmo. Ayuntamiento y haciéndolo constar en la pertinente acta, recibirá provisionalmente la moto-bomba en unión del material accesorio.

Artículo 14. La recepción definitiva de todo el material se realizará, con las mismas formalidades y requisitos que la provisional, pasados treinta días de la fecha en que ésta haya tenido lugar.

Artículo 15. Todos los desperfectos que durante las pruebas y hasta la recepción definitiva del material puedan en éste producirse, por defectos de calidad, de construcción o de funcionamiento, serán reparados por cuenta de la casa contratante, y ésta se obligará a reponer durante dicho plazo, el material que resultare inutilizado por las causas antedichas.

Artículo 16. Una vez rescindido el contrato por incumplimiento de lo dispuesto en cualquiera de las condiciones expresadas en el presente pliego, la casa contratante no tendrá derecho a reclamar indemnización de ninguna clase; y si hubiere hecho entrega de la moto-bomba y del material accesorio en el Parque de Bomberos, quedará obligada a recoger inmediatamente todos los aparatos, no haciéndose responsable a Corporación de los desperfectos que en ellos pudieran producirse si el contratista no da cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula; por cada día de retraso en el cumplimiento de lo que dejamos expuesto, el Excmo. Ayuntamiento cobrará al contratista la cantidad de cien (100) pesetas, que hará efectivas mediante la incautación y venta en pública subasta del material depositado en el Parque de Bomberos.

Artículo 17. Las dificultades y dudas que puedan surgir en la interpretación de las precedentes cláusulas, serán resueltas por el Sr. Arquitecto municipal; resoluciones que en todo momento la casa contratante se obliga a respetar.

Condiciones económico-administrativas.

1.º El tipo de oferta de la moto-bomba y demás accesorios que se detallan en las facultativas, no podrá exceder de quince mil pesetas.

2.º Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores en la Depositaria municipal la cantidad de setecientos cincuenta pesetas.

3.º El rematante se obliga a entregar la moto-bomba y material subastado en el plazo que se indica en el artículo 7.º de las facultativas, así como instruirá en su manejo al personal del Cuerpo, según determina el artículo 9.º de las mismas.

4.º Una vez que sea adjudicada la subasta y verificadas que sean las pruebas con resultado satisfactorio,

procederá la recepción provisional y treinta días después se hará la definitiva, de la que se levantará la correspondiente acta, y aprobada que sea por el Ayuntamiento se abonará al adjudicatario la cantidad objeto del contrato y se le devolverá la fianza depositada.

5.º La subasta se verificará el día que se señale al efecto, en la sala destinada para estos actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión Permanente que se designe y del Sr. Secretario de la Corporación, conforme determina el artículo 5.º del Reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

6.º El contratista se obliga a cumplir todas las cláusulas de este contrato sometiéndose a las disposiciones del citado Reglamento y a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, en cuyo caso el Ayuntamiento designará al Letrado que estimase conveniente.

7.º Será obligación del rematante el pago de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de la subasta.

8.º Esta se celebrará sujetándose a las reglas que establece el artículo 15 del mencionado Reglamento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 25 de abril de 1925.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

El día 29 del pasado mes desapareció del domicilio paterno el joven Honorio Urruchi Oñate, de 15 años de edad, de esta vecindad, cuyas señas particulares son: estatura regular, nariz remangada, pelo castaño y ralo, pecas en la cara y el cuerpo algo inclinado al frente; viste americana de lanilla, color negro, pantalón de pana, alpargata negra con suela de goma, boina azul y manta a cuadros blancos y negros.

Se ruega a las Autoridades procedan a su busca y conducción, en su caso, a esta Alcaldía, para su entrega a los padres del referido joven.

Santa Gadea del Cid 1.º de mayo de 1925.—El Alcalde, Miguel Gutiérrez.

Alcaldía de Cardeñajimeno.

Según me manifiesta el vecino de este pueblo Basilio Contreras, el día 29 de abril se ausentó de la casa paterna su hijo Segundo Contreras Iglesias, de 15 años de edad, va sin documentación, y cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo rojo, cejas al pelo, ojos garzes, barba nada, boca regular, color bueno, viste pantalón y chaleco de pana rayada color aplomado, chaqueta color ceniza, boina azul oscuro, alpargatas blancas, con medias de color y señas particulares ninguna.

Cardeñajimeno 30 de abril de 1925.—El Alcalde, Gervasio Sagredo.

Alcaldía de Cillaperlata.

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de arbitrios por propios, leñas, pastos, aguas para el riego y guardería rural de este distrito y atrasos del 1.º, 2.º y 3.º trimestres del actual ejercicio económico de 1924-25, tendrá lugar en la casa consistorial y por el Recaudador nombrado al efecto, el día 10 de mayo próximo, de nueve a cuatro de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cillaperlata 29 de abril de 1925.—El Alcalde, Segundo García.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de este distrito y reparto de utilidades, correspondiente al 4.º trimestre actual y atrasos de trimestres anteriores, tendrá lugar el día 14 de mayo próximo, en la casa Consistorial; se advierte a los contribuyentes que incurrirán en el primer grado de apremio si no satisfacen sus respectivas cuotas en dicho día o dentro de los cinco últimos del expresado mes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Villahizán de Treviño 29 de abril de 1925.—El Alcalde, Salvador Quintano.

Alcaldía de Hermosilla.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1925-26, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento.

Hermosilla 25 de abril de 1925.—El Alcalde, Benito Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrios de Colina.

Partido de la Sierra en Tobalina
Los Barrios de Bureba.
San Pedro Samuel.
Tobes y Bahedo.
Cilleruelo de arriba.
Castrillo de Riopisuerga.
Frantovinez.

Alcaldía de Mambriellas de Castrejón.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia la propuesta de un suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan formular reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Mambriella de Castrejón 27 de abril de 1925.—El Alcalde, Isidoro Díez.

Alcaldía de Riocavado de la Sierra.

Formada la matrícula industrial en este Municipio para el año económico de 1925-26, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por quien lo desee y presentar contra la misma las reclamaciones que procedan, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Riocavado de la Sierra 1.º de mayo de 1925.—El Alcalde, Leoncio Hoytelos.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Venta de ganado.

El día 22 de mayo próximo, a las once de la mañana y en el Cuartel que ocupa este Regimiento, se procederá a la venta, en pública subasta, de 14 caballos de desecho del mismo, más tres del Destacamento del depósito de remonta, afecho a este Cuerpo, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Burgos 28 de abril de 1925.—El Comandante mayor, Salvador Portillo.

Anuncios particulares

Han desaparecido de Villasantino (Burgos) dos galgos, uno negro, con corbata blanca, y viejo, y otro joven, rojo también con corbata blanca.

Pueden devolverse a su dueño, Ceferino González, en dicho pueblo.